



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución S.C.J. n° 26/2020

COM-3700/2019

Montevideo, 21 de enero de 2020.-

VISTO:

estos antecedentes por los cuales División Contaduría da cuenta de la **observación formulada por la Auditoría del Tribunal de Cuentas a la adquisición en forma directa realizada por División Informática de diversos insumos y accesorios informáticos para dicha División;**

CONSIDERANDO:

I) que División Contaduría procedió a la liquidación del gasto, conforme surge de la documentación adjunta;

II) que la Auditoría destacada del Tribunal de Cuentas observa el gasto en virtud "*...que no se dar cumplimiento al artículo 33 y 43 del TOCAF...Se señala que los accesorios de informática, ya se pasaron ampliamente de la compra directa, por ende el procedimiento que correspondería es una licitación...*";

III) que según lo informado por División Informática a fojas 88 la agrupación de los insumos informáticos resulta arbitrario y poco eficiente administrativamente, pues la diferencia entre los insumos que conforman un grupo u otro no se puede determinar fácilmente, por lo que podría dar lugar a diversas interpretaciones y modificaciones en las compras. En el presente caso, la compra agrupada en una licitación, con una estimación de necesidades de insumos varios meses antes, podría resultar además en una adquisición innecesaria de productos fuera de fecha, generando un stock inútil, pues cuando se estima la posible necesidad del producto con el paso del tiempo puede dar lugar a que en la realidad no sea utilizado;

IV) que por lo expuesto se entiende, como lo expresa División Informática, que la presente compra no constituye fraccionamiento dado que se compraron objetos separados, independientes de otros, no encontrándose razones para tomar medidas tendientes a agrupar estos productos con otros artículos, siendo esta separación la más eficiente y la que mejor se adecua a las necesidades y posibilidades de la administración y al objetivo de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes, como propone el artículo 43 del TOCAF;

V) que el gasto fue realizado oportunamente, correspondiendo el pago al proveedor quien cumplió entregando la mercadería en tiempo y forma, por lo que se procederá a insistir en el gasto observado, disponiendo su liquidación y pago;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 211 y 239 numeral 2) de la

Constitución de la República y 114 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y la Acordada n° 7380 del 10 de noviembre de 1999.

LA MINISTRA SUPERIOR DE FERIA
en Acuerdo Administrativo de la Dirección General

RESUELVE:

1°.- Insistir en el gasto observado, por concepto de adquisición de insumos informáticos, obligación n° 1535/001/001, por un **monto total de \$ 89.594** (pesos uruguayos ochenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro).-

2°.- Con noticia de División Administración, oportunamente comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y pase a División Contaduría a sus efectos.-

ghb



Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos



Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra Superior de FERIA
Suprema Corte de Justicia